



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

ORDENANZA N° 35
27 DE DICIEMBRE DE 1983

**ORDENANZA SOBRE CONSERVACIÓN
DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES
DE LA COMUNA DE SANTIAGO**

(Texto completo, refundido y actualizado a junio de 2000)



SANTIAGO, 27 diciembre de 1983

VISTOS: antecedentes N° 8516; Ordenanza N° 18, de fecha 2 de abril de 1982, sobre Ruptura y Reposición de Pavimentos, modificada por Ordenanzas N°s 20, de 16 del mismo mes y año; 22 y 25, de 28 de junio y 7 de julio de 1982, respectivamente; y 32, de 27 de junio de 1983; Resolución N° 1293, de 14 de diciembre del presente año, de la Intendencia Regional Metropolitana; oficio N° 842, de 23 de diciembre de 1983, de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1289, de 1976, que contiene la Ley Orgánica de Municipalidades, dictase la siguiente,

**ORDENANZA SOBRE CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS,
PARQUES Y JARDINES DE LA COMUNA DE SANTIAGO**
(Texto completo, refundido y actualizado a junio de 2000)

TÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza reglamenta la conservación, ruptura y reposición de pavimento, equipamiento urbano, áreas verdes de las vías públicas, como plazas, parques y jardines comunales, y demás bienes nacionales de uso público que administra el municipio.

En lo relativo a la conservación, ruptura y reposición de pavimento, las normas de esta Ordenanza se entenderán complementarias de la Ley N° 11.150, de 2 de abril de 1953, sobre Pavimentación de Santiago.

ARTÍCULO 2º.- Para efectuar cualquier trabajo u ocupación transitoria, con un objeto distinto de aquel para el que fue construido, en los pavimentos de las calzadas, aceras o soleras, en las plazas, parques y jardines y demás áreas verdes, incluido el equipamiento urbano, como por ejemplo, obras que impliquen ruptura o posible ruptura de pavimentos, el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente permiso a la I. Municipalidad de Santiago, a través del Departamento de Pavimentación, el que fijará el plazo de ejecución de obra, entendiéndose comprendido en dicho plazo el correspondiente a la reposición de pavimento y otros medios de cobertura de suelo, instalaciones y demás elementos de equipamiento urbano, césped u otras de especies vegetales extraídos con motivo de los trabajos.

La reposición podrá efectuarla el tenedor del permiso, garantizando su buena ejecución, manteniendo la misma clase de pavimento, instalaciones u otros elementos de equipamiento urbano, y con las



especies vegetales del mismo género que fije la Municipalidad, debiendo respetar el diseño de la obra alterada, salvo autorización municipal para introducir modificaciones ya sea en la clase de los elementos repuestos o en el diseño referido.¹

No obstante, la I. Municipalidad se reserva el derecho de efectuar la reposición en los Paseos Peatonales, cuyo cuidado le compete, como asimismo se reserva el derecho para hacerla cuando la importancia de la calle lo amerite, cobrando su valor y el de la ruptura de pavimento en su caso, a los particulares o empresas de servicios públicos que solicitaron el permiso, en la forma señalada en el artículo 22.²

ARTÍCULO 3º.- El Departamento de Pavimentación otorgará los permisos, procurando impedir la concentración de rupturas en una misma área, y previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTÍCULO 4º.- En el microcentro (Plaza Baquedano - Amunátegui - Av. L. Bernardo O'Higgins - Balmaceda / Costanera) y avenidas de alta densidad de tránsito, los trabajos de rupturas de aceras y calzadas se ejecutarán únicamente los días sábados, domingos y festivos.

En los días hábiles sólo estará permitido trabajar en horario nocturno, siempre que no ocasione ruidos molestos. En forma excepcional y en atención a la magnitud de estos trabajos, se otorgarán permisos que excedan al horario señalado.

ARTÍCULO 5º.- La reposición de los pavimentos deberá efectuarse con el tipo de material que señale el Departamento de Pavimentación en el correspondiente permiso, debiendo usarse materiales y tecnología tendientes a agilizar los trabajos, como por ejemplo: Uso de aceleradores de fraguado del mortero, plastificantes, cemento de alta resistencia, etc.

ARTÍCULO 6º.- En general no se concederán permisos para romper pavimentos de aceras o calzadas que tengan menos de dos años de existencia. Sólo en casos plenamente justificados, y/o frente a situaciones de emergencia, podrán ser concedidos estos permisos, por el Departamento de Pavimentación.

ARTÍCULO 7º.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 letra c) de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, el Departamento de Obras Municipales no otorgará el Certificado de Recepción Final de una construcción u obra menor, sin que el interesado presente un certificado del Departamento de Pavimentación en el que se deje constancia de que no existen cargos por deudas de pavimentación.

ARTÍCULO 8º.- Las personas que suscriban contratos con la Municipalidad, que impliquen la realización de los trabajos a que se refiere esta Ordenanza, como por ejemplo, los contratistas de pavimentación, deberán realizar dichos trabajos respetando sus normas de lo que se dejará constancia en los respectivos contratos.

¹ Artículo N° 2, inciso 2º, modificado por Decreto Secc. 2da. N° 975, de fecha 23 de diciembre de 1997.

² Artículo N° 2, inciso 3º, agregado mediante Decreto Secc. 2da. N° 975, de fecha 23 de diciembre de 1997.



TÍTULO II
CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 9º.- En caso de ruptura longitudinales o en que haya necesidad de efectuar varias roturas, no se concederán permisos para trabajar en trechos mayores de una cuadra, salvo en casos calificados por el Departamento de Pavimentación.

ARTÍCULO 10º.- En todo trabajo que se ejecute en las vías públicas de la comuna, las zanjas o excavaciones no podrán tener mayores dimensiones en sus bases que en la superficie y cuando se practiquen en sentido transversal, serán abiertas por secciones, de modo que no importunen el tránsito en trechos mayores que la mitad del ancho de la vía.

Antes de excavar el resto se restablecerá aunque provisionalmente, el tránsito de la otra mitad.

ARTÍCULO 11º.- Todo tenedor de un permiso de ruptura deberá mantenerlo en su faena permanentemente, para poder exhibirlo cuando le sea solicitado por las autoridades.

ARTÍCULO 12º.- Los rellenos de zanjas y roturas de pavimentos en general, deberán ejecutarse con material seleccionado, por capas no mayores de veinte centímetros, humedecidas y pisonadas convenientemente cada una de ellas con equipos o herramientas apropiadas. De los rellenos anteriormente señalados, será responsable el titular del permiso.

En las excavaciones ejecutadas en jardines se procederá en igual forma, excepto que la capa superior de tierra vegetal no deberá compactarse.

ARTÍCULO 13º.- Ninguna ruptura de pavimento, excavación o trabajo en el subsuelo podrá ejecutarse en perjuicio de las obras, canalizaciones o instalaciones existentes, siendo de cargo del propietario del permiso todos los destrozos, daños, gastos o indemnizaciones que se deriven de una ejecución incorrecta.

ARTÍCULO 14º.- En faenas cuyas excavaciones deban rellenarse el mismo día, se deberá colocar la tierra y los materiales de modo que interrumpan lo menos posible el paso en aceras y calzadas evitando obstruir las cunetas para que haya libre escurrimiento de las aguas.

Tratándose de trabajos que deberán efectuarse durante un fin de semana o en una noche, el pavimento de los hoyos deberá quedar terminado con la debida protección de su superficie, dejándose el tránsito expedito, en la madrugada del día siguiente del fin de semana o noche en que se efectúe la obra.

Si por fuerza mayor no se terminare el trabajo en el plazo autorizado, la excavación deberá cubrirse de modo de dejar el tránsito expedito sobre ella.



- ARTÍCULO 15º.-** Cuando un trabajo, por su naturaleza, debe durar más de 24 horas, los materiales provenientes de las excavaciones y los necesarios para la obra que se ejecute se depositarán en contenedores adecuados, que se colocarán en aceras o calzadas en forma tal que no impidan el libre curso de las aguas por las cunetas y el tránsito de peatones y vehículos.
- El Departamento de Pavimentación velará especialmente por el cumplimiento de esta norma, así como por el de todas aquellas que tiendan a la protección del peatón y coordinará sus acciones con los Departamentos del Tránsito y Jardines en todo lo que fuere necesario para el cabal cumplimiento de las normas de esta Ordenanza.
- ARTÍCULO 16º.-** En toda ruptura longitudinal en las aceras deberá colocarse frente a las puertas de entrada un puente para el paso sin peligro de los vecinos, de un ancho no inferior a 0,80 m. frente a las puertas de las casas habitaciones y de 1,60 m. frente a la de los edificios de departamentos y locales de acceso público.
- ARTÍCULO 17º.-** Siempre que una zanja o ruptura cruce una acera u otra vía peatonal, durante la suspensión de los trabajos y antes de su relleno, se colocará un puente que cubra totalmente la excavación y facilite el tránsito sin peligro.
- ARTÍCULO 18º.-** Se prohíbe dar a los pavimentos de las aceras un uso distinto de aquel para el cual fueron construidos, como por ejemplo, paso de vehículos para ingresar a un inmueble o descarga de bultos de gran peso, sin la autorización del Departamento de Pavimentación y previa sustitución de la franja de pavimento a que se desea dar dicho uso, en la forma y con los materiales que el referido Departamento determine en un presupuesto que formulará al efecto. ³
- ARTÍCULO 19º.-** El Departamento de Pavimentación velará porque se formule la correspondiente denuncia a los Juzgados de Policía Local, contra aquellos conductores que circulen con sus vehículos por las aceras o los estacionen en ellas, con el consiguiente peligro de su destrucción, infringiendo la Ordenanza General del Tránsito.

TÍTULO III

CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES

- ARTÍCULO 20º.-** Para los efectos de la aplicación del Artículo 1º, del Título I, o sea, para efectuar los trabajos en parques y jardines que afecten al mobiliario urbano, acequias, cañerías de riego, áreas verdes, veredones de aceras, entendiéndose por mobiliario urbano los postes de alumbrado, monumentos, semáforos, kioscos, árboles, bancos, jardineras y similares, la Municipalidad procederá en la siguiente forma:

El Departamento de Jardines, respecto de las reposiciones de los diversos tipos de coberturas vegetales e instalaciones y demás

³ Mediante Decreto Sec. 2da. N° 975, de fecha 23 de diciembre de 1997, se derogó el Inciso 2º del Artículo N° 18.



elementos de equipamiento urbano que se encuentren a su cargo, elaborará una lista con los valores unitarios para la reposición de los diferentes elementos del mobiliario urbano y áreas verdes.

El valor de reposición de las instalaciones urbanas a cargo de otros Departamentos Municipales, para los efectos contemplados en este artículo, será determinado por aquellos en el momento de otorgarse el permiso.

ARTÍCULO 21º.- Serán aplicables a la conservación del mobiliario urbano acequias, cañerías de riego y áreas verdes, todas las normas señaladas en el título anterior que fueren compatibles.

TÍTULO IV **DE LAS REPOSICIONES**

ARTÍCULO 22º.- Cuando se trate de empresas o Compañías que, por construir y/o mantener instalaciones propias en bienes nacionales de uso público, soliciten frecuentemente permisos para los trabajos a que se refiere esta Ordenanza, el Departamento de Pavimentación podrá exigirles un depósito general para responder de las reposiciones de pavimentos o de otros elementos afectados con motivo de dichos trabajos y del pago de los derechos municipales que corresponda a los permisos que deban otorgarse, el cual podrá ser de hasta 720 U.T.M., pudiendo dicho Departamento ordenar que se aumente el depósito, cuando se haya hecho insuficiente su saldo disponible.

No obstante, tratándose de permisos para los trabajos de gran envergadura, el Departamento de Pavimentación podrá exigir a dichas compañías, para otorgarles el permiso correspondiente, que constituyan un depósito especial que cubra el valor de la reposición y de los derechos municipales pertinentes el cual se restituirá una vez recibida conforme la reposición y pagados los derechos e inspección correspondiente.

Tratándose de los Paseos Peatonales, la I. Municipalidad, celebrará un contrato de reposición de pavimentos a precios unitarios, los que serán reajustados, según la variación del I.P.C., mes a mes, con la empresa que hará las reposiciones de pavimentos, al cual adherirá la empresa que solicita el permiso para romper el pavimento, de tal manera que dicha empresa pagará, con cargo al depósito realizado, la suma que correspondiere según ese contrato.⁴

ARTÍCULO 23º.- Derogado.⁵

ARTÍCULO 24º.- Las Empresas que hagan uso de los depósitos generales a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza, podrán solicitar permisos de emergencia en casos muy calificados, para ejecutar los trabajos a que se refiere esta Ordenanza, cuando sufran desperfectos o fallas imprevistas

⁴ Artículo N° 22, inciso 3°, agregado mediante Decreto Secc. 2da. N° 975, de fecha 23 de diciembre de 1997.

⁵ Artículo N° 23 derogado mediante Decreto Secc. 2da. N° 224, de fecha 08 de abril de 1997.



en sus servicios, pero con la obligación de dar aviso al Departamento de Pavimentación y solicitar el permiso ordinario que corresponda, al día siguiente hábil.

Los permisos se otorgarán en formularios especiales, los que podrán ser usados una sola vez, mientras se obtiene el permiso ordinario.

ARTÍCULO 25º.- Si las obras, objeto de un permiso, no se ejecutaren dentro del plazo determinado en el mismo, su tenedor deberá solicitar otro, debiendo pagar el mayor tiempo del uso del suelo, sin perjuicio de la sanción que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37º de esta Ordenanza, salvo que el retardo se haya debido a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado a juicio del Departamento de Pavimentación.

TÍTULO V **DE LAS GARANTÍAS**

ARTÍCULO 26º.- Las personas que soliciten permisos para los trabajos a que se refiere esta Ordenanza, deberán garantizar su obligación de realizar la reposición correspondiente, mediante un depósito en dinero efectivo, boleta bancaria de garantía, o vale vista, a favor del Tesorero Municipal de Santiago, por un monto equivalente al 200% del presupuesto elaborado por la Municipalidad con las tarifas determinadas según lo establecido en el Art. 34º y/o Art. 20º, el que será devuelto una vez recibido conforme el trabajo de reposición por la Municipalidad.

Sí dichas personas no ejecutaren los trabajos dentro del plazo fijado en el permiso, el Departamento de Pavimentación quedará facultado para efectuar la reposición con cargo a la garantía, devolviéndose el saldo si lo hubiere o cobrándose la diferencia si faltare.

ARTÍCULO 27º.- Si no se efectúa la reposición en el plazo concedido en el permiso, debido a un abandono total o parcial de la obra por parte del tenedor del permiso, ella será realizada por la Municipalidad, según tarifa del artículo 34º y/o Artículo 20º, vigente en el momento de efectuarse el cobro del trabajo. Dichos trabajos serán de cargo del tenedor del permiso descontados directamente de las garantías otorgadas por éste.

En el caso de las Compañías a que se refiere el Art. 22, Título IV si no se efectuare la reposición, la Municipalidad de Santiago descontará su valor de los respectivos depósitos.

ARTÍCULO 28º.- Los permisos para ejecutar los trabajos a que se refiere esta Ordenanza, con motivo de la construcción, mantención, reparación o modificación de las instalaciones a que se refiere el artículo 22º, serán expedidos exclusivamente a nombre de las empresas propietarias de las mismas, aunque el trabajo sea ejecutado por terceros, o pagado por particulares.



TÍTULO VI
MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 29º.- En toda obra deberá señalarse en caracteres destacados el responsable de ella y su fecha de iniciación y término, para lo cual se emplearán letreros de aproximadamente 1 metro de ancho por 0,6 metros de alto.

ARTÍCULO 30º.- Al final de cada jornada parcial de la obra deberá quedar terminado el retiro de los escombros o colocados en contenedores y cubiertas las excavaciones en forma provisional, de tal manera que no se entorpezca el tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 31º.- Por otra parte, será obligatorio el uso de silenciadores para compresoras, romp pavimentos y toda otra máquina que se emplee en las faenas.

ARTÍCULO 32º.- Mientras se efectúan los trabajos a que se refiere esta Ordenanza, para los cuales haya existido necesidad de realizar excavaciones en las vías públicas, el propietario del permiso deberá tomar las medidas de seguridad, tanto para los operarios como para el público en general, mediante barreras en contorno a las excavaciones, puentes, letreros metálicos o de madera con la indicación de la Empresa de Servicio Público o del particular que está trabajando y del Contratista que le trabaja a éstos.

Las señales de peligro anteriormente indicadas y las que en cada caso estime conveniente el Departamento de Pavimentación, deberán mantenerse iluminadas en la noche mediante luces rojas y pintura luminiscente en las barreras de seguridad.

Los elementos de seguridad, como por ejemplo, letreros, puentes, barreras, etc., deberán mantenerse en buen estado de conservación y presentación.

ARTÍCULO 33º.- Ningún trabajo susceptible de ejecutarse en talleres o recintos del contratista podrá ser efectuado en faena.

TÍTULO VII
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34º.- El Departamento de Pavimentación, para los fines de determinar el monto de inspección que fija la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos o Concesiones, determinará en enero y julio de cada año un pliego de tarifas con los valores unitarios para la reposición de los diferentes tipos de pavimentos.

ARTÍCULO 35º.- El no uso de un permiso o el uso parcial de él no implicará devolución de los derechos pagados.

ARTÍCULO 36º.- Los permisos para los trabajos a que se refiere esta Ordenanza, estarán afectos al pago de los derechos municipales de inspección y ocupación



de bien nacional de uso público, señalados en la Ordenanza Municipal a que se refiere el Art. 43 del D.L. 3.063, de 1979.

TÍTULO VIII
SANCIONES

ARTÍCULO 37º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y se sancionarán con multas de 1 a 10 U.T.M., de acuerdo a la siguiente tabla:

INFRACCIÓN	ART. CORRESPONDIENTE DE LA ORDENANZA	RANGO MULTA (U.T.M.)
Ejecución de trabajos u ocupación transitoria, con un objeto distinto de aquel para el que fue construido, en los pavimentos de las calzadas, aceras, soleras, plazas, parques, jardines y demás áreas verdes, sin previo permiso del Departamento de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago.	2	1 - 10
Incumplimiento por parte del responsable de la obra, de los plazos de ejecución establecidos por el Departamento de Pavimentación, en el permiso respectivo.	2 y 27	1 - 10
Contravención a disposición de obligatoriedad de ejecución de trabajos de ruptura de aceras y calzadas en días sábados, domingos y festivos y de horario nocturnos en días hábiles.	4	1 - 7
Faltas a normas establecidas en cuanto a retiro de escombros, contenedores, rellenos de zanjas y otras medidas previsionales destinadas a no entorpecer el tránsito peatonal o vehicular mientras se ejecuta la obra.	30 - 14 - 15	1 - 8
Incumplimiento de especificaciones para la reposición de pavimentos, indicadas por el Departamento de Pavimentación en el permiso correspondiente (materiales y tecnología a usar).	5 - 12	1 - 8



Incumplimiento de plazos fijados por el Departamento de Pavimentación para rehacer obras de reposición consideradas deficientes por dicho Departamento.

23

1 - 8

INFRACCIÓN	ART. CORRESPONDIENTE DE LA ORDENANZA	RANGO MULTA (U.T.M.)
Ejecución de trabajos de emergencia por parte de las empresas a que se refiere el Art. 22 de la Ordenanza, sin solicitud del permiso ordinario que corresponda, dentro del plazo establecido para estos efectos.	24	1 - 5
Contravención a disposición de no efectuar rupturas en trechos mayores de 1 cuadra (rupturas longitudinales), salvo en los casos expresamente autorizados.	9	1 - 5
Ejecución de zanjas o excavaciones con mayores dimensiones en sus bases que en la superficie.	10	1 - 10
Realización de excavaciones en el sentido transversal de las calzadas, sin considerar normas que eviten obstaculización del tránsito.	10 - 30	1 - 10
Incumplimiento de normas de seguridad que pongan en riesgo a los operarios de la obra o al público en general.	29 - 31 - 32	1 - 10
No tener el permiso en la faena.	11	1 - 3
Realización en la vía pública de trabajos o faenas susceptibles de ser ejecutadas en talleres o recintos del contratista.	33	1 - 3



Incumplimiento de normas en cuanto a colocación y dimensionamiento de puentes de acceso a viviendas, establecimientos comerciales y otros en caso de rupturas longitudinales y transversales de las aceras.

16 - 17

1 - 5

ARTÍCULO 38°.- Se deroga la Ordenanza N° 18 de 2 de abril de 1982, modificada por Ordenanzas N°s. 20, de 16 del mismo mes y año; 22 y 25, de 28 de junio y 7 de julio de 1982; y 32, de 27 de junio de 1983.

ARTÍCULO 39°.- Se considerarán infracciones graves a esta Ordenanza las siguientes: Realizar los trabajos a que se refiere el artículo 2°, interviniendo u ocupando bienes nacionales de uso público, sin permiso municipal; la destrucción total o parcial de jardines, sumideros de aguas lluvias, áreas verdes y, en general, del mobiliario urbano, y la ejecución de trabajos de reposición mal realizados.

Detectadas las infracciones referidas, se citará de inmediato al representante legal de la Compañía de Utilidad Pública que incurrió en ella, para justificar su acción, y se cursará, en su caso, la correspondiente denuncia.

En caso de trabajos de reposición mal ejecutados, estos se repondrán por la Municipalidad directamente, con el contratista, que ella elija, con cargos a los fondos de garantía, constituidos por las Compañías de Utilidad Pública, para pagos de derechos municipales, y si fueren insuficientes, se hará efectiva la boleta de garantía que haya entregado la Compañía, devolviéndose el remanente, si lo hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista que ejecuta la Obra, que incurre en las infracciones señaladas en este artículo quedará impedido para realizar los trabajos a que se refiere el Artículo 2° de esta Ordenanza para cualquiera empresa en la Comuna de Santiago.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Subdirección de Pavimentación de la I. Municipalidad de Santiago, llevará una nómina de los contratistas que realicen los trabajos a que se refiere el Artículo 2° de esta Ordenanza, en el que se anotarán las infracciones que cometan en su realización. Dicha nómina se formará con los datos que las empresas que solicitan permisos a que se refiere esta Ordenanza, deberán entregar a la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso siguiente:

Será obligación de las empresas que realizan dichos trabajos, proporcionar a la Municipalidad, la individualización de los contratistas que ocupen en ellas, quienes quedarán obligados a cumplir con las normas de la presente Ordenanza y sujetos a las sanciones que establece, por realizar trabajos en bienes nacionales de uso público que administra el Municipio.



Las sanciones establecidas en esta norma serán aplicadas por Decreto Alcaldicio, previo informe del Subdirector de la Subdirección de Pavimentación, con audiencia del afectado.⁶

ANÓTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Secretaría Municipal para la publicación en el Diario Oficial y pase a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación para su conocimiento y fines consiguientes.

FIRMADO:

CARLOS BOMBAL OTAEGUI

ALCALDE DE SANTIAGO

LUIS MANRÍQUEZ REYES

SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

⁶ Artículo N° 39, agregado mediante Decreto Secc. 2da. N° 224, de fecha 08 de abril de 1997.